

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 09 JUN 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2018-00461-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por no contarse con el apoyo de la Policía Nacional y el Ejército Nacional. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

09 JUN 2021

RADICADO : 81-001-40-89-003-2018-00461-00
PROCESO : VERBAL AMPARO A LA POSESION
DEMANDANTE : JAIME OMAR MANOSALVA DOMINGUEZ y OTROS
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO MANOSAVA BALTA y LADY MAILEN MANOSALVA BALTA

Viisto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, para lo cual se dispone:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para diligencia de inspección judicial el día 22 de septiembre de 2021, a la hora de las 08:30 A.M, con el fin de llevar a cabo las actividades ordenadas en auto del 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: COMUNIQUESE mediante oficio esta determinación al señor perito designado en el proceso, PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

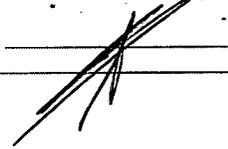
TERCERO: OFICIESE al señor COMANDANTE DE POLICIA del Departamento de Arauca, y al COMANDANTE de la DÉCIMA OCTAVA BRIGADA del EJÉRCITO NACIONAL en Arauca, para que dispongan el personal que crea conveniente para que realice el acompañamiento para la realización de la Inspección Judicial.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que en la fecha y hora señalada organice y preste el apoyo logístico necesario para el desplazamiento a la ubicación del predio a inspeccionar.

QUINTO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Oficina de Apoyo a la Administración Judicial de Arauca y al Centro de Servicios Judiciales de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

| | |
|--|--------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| N° 11 | Fecha: 10 JUN 2021 |
| El Secretario:  | |

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 10.9 JUN 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2020-00208-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita le sea aceptado el cambio de dirección de notificación de uno de los demandados. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 10.9 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00208-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: YORDIN ANDREY LOPEZ AMAYA

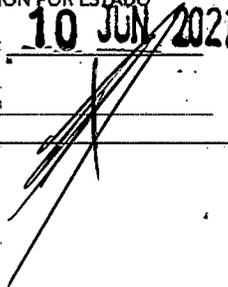
Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección electrónica reportada en el escrito allegado, esto es anginet23@hotmail.com, para efectos de las citaciones de notificación al demandado **YORDIN ANDREY LOPEZ AMAYA**, de conformidad con lo previsto en los art. 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| N° <u>11</u> | Fecha: <u>10 JUN 2021</u> |
| El Secretario: _____ | |



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 10 JUN 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de mínima cuantía radicado N° 2020-00064, informando que demandado presento recurso de apelación en contra del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 12 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 10 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00064-00
Demandante: FINAGRO
Demandado: MARIA FABIOLA LOPEZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, debe señalar el despacho que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía en atención a las pretensiones patrimoniales (artículo 25 C.G.P.), el cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P, es de única instancia.

En ese sentido, encentra el despacho que el recurso de apelación objeto de estudio, a la luz de lo contemplado en el artículo 321 ejusdem, no es procedente, en consecuencia así debe ser declarado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| N° 11 | Fecha: <u>10 JUN 2021</u> |
| El Secretario:  | |

INFORME SECRETARIAL:

Arauca-Arauca, 10 JUN 2021. Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado incidente de levantamiento de embargo por parte del apoderado de la demandada. Sírvase ordenar lo conducente.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 10 JUN 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00064
Demandante: FINAGRO
Demandado: MARIA FABIOLA LOPEZ PEREZ

En escrito que antecede, la entidad demandada a través de apoderado judicial, allega ante este Juzgado incidente de levantamiento de embargo fundado en la causal prevista en el numeral 8 del Artículo 597 del C.G.P.

Así pues, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 129 del C.G.P y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597 ibídem, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de levantamiento de embargo formulado por la demandada **MARIA FABIOLA LOPEZ PEREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|----------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| Nº <u>11</u> | Fecha: <u>10 JUN. 2021</u> |
| El Secretario:  | |